

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Asunto	Revisión de la declaración de inexistencia del "Estudio de la Enfermedad Renal Crónica de Origen Inexplicable (Agua Caliente, Municipio de Poncifilan, Jalisco 2016-2018)", así como los estudios relacionados con enfermedades renales, en las localidades de Agua Caliente, y San Pedro Itzicán del municipio de Poncitián, Jalisco, que se hayan llevado a lopo por la Universidad de Guadalajarra, remitida por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, el Centro Universitario de Ciencias Sudada de Agropecuarias, el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y los Centros Universitarios Regionales.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y Centros Universitarios Regionales de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:30 horas del día 15 de julio de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de declaración de inexistencia del "Estudio de la Enfermedad Renal Crónica de Origen Inexplicable (Agua Caliente, Municipio de Poncitlán, Jalisco 2016-2018)"; así como los estudios relacionados con enfermedades renales, en las localidades de Agua Caliente, y San Pedro Itzicán del municipio de Poncitlán, Jalisco, que se hayan llevado a cabo por la Universidad de Guadalajara, remitida por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y los Centros Universitarios Regionales de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCS, CUCBA, CUCEI y CU Regionales); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto** III en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del "Estudio de la Enfermedad Renal Crónica de Origen Inexplicable (Agua Caliente, Municipio de Poncitlán, Jalisco 2016-2018)"; así como los estudios relacionados con enfermedades renales, en las localidades de Agua Caliente, y San Pedro Itzicán del municipio de Poncitlán, Jalisco, que se hayan llevado a cabo por la Universidad de Guadalajara, remitida por el CUCS, el CUCBA, el CUCEI y los CU Regionales, de conformidad con los siguientes:



A



ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 06 de julio de 2022, a las 10:57 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Buen día, por medio del presente, solicito en formato PDF, el "Estudio de la Enfermedad Renal Crónica de Origen Inexplicable (Agua Caliente, Municipio de Poncitlán, Jalisco 2016-2018)" realizado por la Universidad de Guadalajara a través del Centro Universitario de Ciencias de la Salud. O en su defecto remitir cualquier estudio que haya realizado esta Universidad de Guadalajara, relacionada con Enfermedades Renales, en las localidades de Agua Caliente, y/o San Pedro Itzican, ambos Municipio de Poncitlán.

Datos complementarios: Dicho estudio a sido referido varias notas de gaceta de la UDG, como el que a continuación se deja: http://www.gaceta.udg.mx/Insuficiencia-renal-la-epidemia-silenciosa-en-Poncitlan/" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0833/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/2068/2022, de fecha 07 de julio de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCS, CUCBA, CUCEI y CU Regionales.

CUARTO. En virtud de lo anterior, el CUCS, CUCBA, CUCEI y CU Regionales, dieron contestación al requerimiento de la CTAG, solicitando la confirmación de la declaración de inexistencia de la información requerida, exponiendo los motivos para justificar tal circunstancia.

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.
- 2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:
 - "Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)
 - Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

H





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)

- 3. Que de la respuesta remitida por las instancias universitarias, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:
 - a. El CUCS informó que:

"(...)
Por este conducto, me permito informarle lo siguiente: En lo referente al estudio solicitado, se realizó una búsqueda exhaustiva el día de hoy lunes 11 del mes en curso a las 12:00 hrs., no se encontró nada al respecto, los investigadores adscritos a este Centro Universitario pueden realizar investigaciones en otro lugar ajeno a esta Casa de Estudios, por lo que la información solicitada es inexistente.

De igual manera, este Centro Universitario manifiesta no contar con documentos relacionados con enfermedades renales, en las localidades referidas por el peticionario. (...)" (Sic)

- Asimismo, el CUCBA, CUCEI y los CU Regionales informaron acerca de la inexistencia de la información referente a la solicitud.
- c. En virtud de lo anterior, se advierte que no se cuenta con la información requerida, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios la declaración de inexistencia de la información.

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia del "Estudio de la Enfermedad Renal Crónica de Origen Inexplicable (Agua Caliente, Municipio de Poncitlán, Jalisco 2016-2018)"; así como los estudios relacionados con enfermedades renales, en las localidades de Agua Caliente, y San Pedro Itzicán del municipio de Poncitlán, Jalisco, que se hayan llevado a cabo por la Universidad de Guadalajara, llevada a cabo por el CUCS, CUCBA, CUCEI y CU Regionales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del "Estudio de la Enfermedad Renal Crónica de Origen Inexplicable (Agua Caliente, Municipio de Poncitlán, Jalisco 2016-2018)"; así como los estudios relacionados con enfermedades renales, en las localidades de Agua Caliente, y San Pedro Itzicán del municipio de Poncitlán, Jalisco, que se hayan llevado a cabo por la Universidad de Guadalajara, en uso de las

X



atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la declaración de inexistencia del "Estudio de la Enfermedad Renal Crónica de Origen Inexplicable (Agua Caliente, Municipio de Poncitlán, Jalisco 2016-2018)"; así como los estudios relacionados con enfermedades renales, en las localidades de Agua Caliente, y San Pedro Itzicán del municipio de Poncitlán, Jalisco, que se hayan realizado por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y Capital Mundial del Libro"

Guadalajara, Jalisco, 15 de julio de 2022 El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájar Fuentes

Intralor General

Lic

ic. Oscar Daniel Prado Elizondo Secretario del Comité

Comite de Transparencia